

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA**

## **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización del Servicio de ludoteca, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable. Entre otros se ofertarán los siguientes servicios:

- Espacios de Juegos de mesa
- Espacio de animación a la lectura y espacio de audiovisuales
- Espacio de psicomotricidad.
- Taller de actividades.

## **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

## **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5.- Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

<b>Abonados a actividades de portivas o culturales</b>	
Asistencia puntual	1,5 euros la hora
Bono de 10 horas	12 euros
Bono de 20 horas	20 euros

<b>No abonados</b>	
Asistencia puntual	2,5 euros la hora
Bono de 10 horas	18 euros
Bono de 20 horas	30 euros

## **Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

Se concederá reducción en la exacción de esta tasa para abonados de actividades deportivas y culturales organizadas por el ayuntamiento, conforme se prevé en el artículo 6 de esta ordenanza fiscal.

No se concederán exenciones en el pago de la misma, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## **Artículo 7.- Devengo**

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se llevará a cabo directamente en las dependencias de la ludoteca o en cualquier otra instalación municipal que se habilite al efecto.

## **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. Gregorio González Vega

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Hernández Díaz